

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 708

26 de agosto de 2013

Presentado por la señora *López León*

Referido a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social

LEY

Para enmendar el Artículo 2; añadir unos nuevos sub incisos (l), (m), (n) y (o) al inciso (d) y enmendar el inciso (e) del Artículo 3; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 199-2010, conocida como la “Ley del Reto Demográfico”, a los fines de incluir a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Colegio de Abogados y al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico entre las entidades gubernamentales y privadas que componen el Comité Multisectorial y Multidisciplinario de gobierno, academia y empresa privada; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptó mediante la Ley Núm. 199-2012, la política pública a regir en relación del reto demográfico que enfrenta nuestro país, en términos de la planificación y asignación de recursos para identificar las necesidades y los servicios indispensables a ser brindados a la población.

Más sin embargo, cuando la relacionada Ley fue aprobada por la 16ta Asamblea Legislativa no se incluyeron varias dependencias públicas y entidades cuasi públicas entre las entidades gubernamentales y privadas que componen el Comité Multisectorial y Multidisciplinario de gobierno, academia y empresa privada que se formó mediante la Ley 199, antes. La agencias antes relacionadas son las siguientes, a saber: la Oficina del Procurador de las

Personas de Edad Avanzada, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Colegio de Abogados y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Estas entidades vienen a complementar y a ofrecer al Comité Multisectorial y Multidisciplinario, con su peritaje, la encomienda principal de este, mediante la confección de un plan de trabajo encaminado a identificar e implantar las medidas necesarias para el Puerto Rico del futuro, atendiendo primordialmente las necesidades de nuestra composición demográfica.

Además, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que para que el Comité Multisectorial y Multidisciplinario pueda realizar su trabajo de forma completa, se ha incluido una enmienda a la Ley la cual se compromete al Gobernador(a) del Estado Libre Asociado, al Presidente(a) del Senado y al Presidente(a) de la Cámara de Representantes y/o sus delegados a sostener una reunión formal en o antes del 30 de marzo de cada año, en la cual se puedan discutir las necesidades administrativas y/o legislativas que el Comité necesite para que éstos, a su vez, tomen las medidas necesarias en beneficio de la sociedad puertorriqueña.

Finalmente, se enmienda el término propuesto para presentar el plan sobre la demografía puertorriqueña, a los fines de hacer un estudio más extenso y que el mismo incluya una década, o sea ahora será presentado en el año 2020, teniendo que ser presentado un Informe preliminar en o antes de 30 de junio de 2014.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmiendan los párrafos primero y cuarto del Artículo 2 de la Ley Núm. 199-
2 2010, conocida como la “Ley del Reto Demográfico”, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 2.- Declaración de Propósitos y Política Pública

4 El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adopta como política pública
5 el reto demográfico por ser uno meritorio para la planificación y asignación de
6 recursos para identificar las necesidades y los servicios indispensables a ser brindados
7 a la población.

8 ...

9 ...

1 Es por ello, que es pertinente esbozar un plan de trabajo, a los fines de identificar e
2 implementar aquellas medidas necesarias para atender las necesidades de la
3 composición demográfica del Puerto Rico del año 2020.”

4 Artículo 2.- Se añaden unos nuevos sub incisos (l), (m), (n) y (o) al inciso (d) y se enmienda
5 el inciso (e) del Artículo 3 de la Ley Núm. 199-2010, conocida como la “Ley del Reto
6 Demográfico”, para que se lea como sigue:

7 “Artículo 3.- Creación, Composición y Funciones del Comité Multisectorial y
8 Multidisciplinario de gobierno, academia, y empresa privada (Comité).

9 (a) Se crea el Comité Multisectorial y Multidisciplinario de gobierno, academia, y
10 empresa privada (Comité).

11 (b) El Comité deberá esbozar un plan de trabajo integral y comprensivo para enfrentar
12 el reto demográfico.

13 (c) El Comité estará adscrito a la Junta de Planificación, quien lo presidirá.

14 (d) El Comité estará compuesto por un representante de las siguientes agencias
15 gubernamentales, organizaciones profesionales y educativas:

16 a. Junta de Planificación;

17 b. ...

18 c. ...

19 j. Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico, Programa de
20 Gerontología;

21 k. AARP – Capítulo de Puerto Rico;

22 l. Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada;

23 m. Oficina de Gerencia y Presupuesto;

1 n. Colegio de Abogados de Puerto Rico; e

2 o. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

3 (e) La encomienda principal del Comité será esbozar el referido plan de trabajo
4 encaminado a identificar e implantar las medidas necesarias para el desarrollo del
5 Puerto Rico del año 2020, atendiendo las necesidades de su composición demográfica.
6 El Comité presentará un plan intermedio en o antes del 30 de marzo de 2014, el cual
7 habrá de tener información preliminar sobre todos los datos y estadísticas recopiladas
8 y analizadas por el Comité hasta esa fecha. Tal información pasará a ser parte del
9 Informe final del año 2020, cual será presentado al país en o antes de 30 de junio de
10 2020.

11 (f) ...

12 (g)...”

13 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 199-2010, conocida como la “Ley del
14 Reto Demográfico”, para que se lea como sigue:

15 “Artículo 6.- Informe de Progreso Anual

16 El Comité deberá comunicar al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto
17 Rico, al Presidente del Senado y al Presidente de la Cámara de Representantes en
18 reunión formal ante éstos y/o sus delegados en o antes de 30 de marzo de cada año, un
19 informe de progreso, el cual incluirá, sin limitarse a: necesidades del Comité; de la
20 población del país; estadísticas relativas a la población; y necesidades administrativas
21 y/o legislativas para que éstos, a su vez, tomen las medidas necesarias en beneficio de
22 la sociedad. Además, remitirá un informe anual, en el cual se detallará toda la

1 actividad del Comité, al finalizar cada año fiscal al Gobernador del Estado Libre
2 Asociado de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa.”

3 Artículo 4.- Vigencia

4 Esta Ley entrará en vigor al momento de su aprobación.